



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

ACTOR Y RECURRENTE: ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la controversia constitucional de la que deriva el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Números de Registros |
|---|----------------------|
| <p>Escrito de Vicente Pérez Cruz, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.</p> <p>Anexos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Acuse de recibo de una promoción dirigida al amparo indirecto 902/2011, de dieciocho de abril de dos mil dieciséis. Oficio número 4133-II, de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas. Oficio número RECH/UJ/18/2018, de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho. Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de ocho de marzo de dos mil diecisiete. Impresiones en blanco y negro de dos notas periodísticas tituladas "Zoques conforman nuevo asentamiento humano para preservar paraje 'El Quebrachal' y "Crean Zoques núcleo de población en zona de conflicto". Copia simple de un documento denominado "Relación de actas y/o minutas de acuerdos practicadas con motivo a las reuniones conciliatorias 'de campesino a campesino', que se llevaron a cabo en la Ciudad de Acayucan, Veracruz, del 12 al 22 de septiembre de 1994, entre las comunidades de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa, Oaxaca [...]" con diversos anexos. | <p>007382</p> |
| <p>Escrito de Williams Oswaldo Ochoa Gallegos, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.</p> <p>Anexo de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del Decreto número 144, de veintinueve de enero de dos mil dieciocho. | <p>007381</p> |
| <p>Escrito de Guillermo Domínguez Espinosa, quien se ostenta como Fiscal Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nombramiento expedido a favor del promovente para que se haga cargo del despacho la Fiscalía Especializada Jurídica, Consultiva y de Legislación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, de nueve de febrero de dos mil quince. | <p>007383</p> |

RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

| | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none">2. Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de uno de febrero de dos mil doce.3. Impresiones en blanco y negro de dos notas periodísticas tituladas "<i>Crean Zoques núcleo de población en zona de conflicto</i>" y "<i>Zoques conforman nuevo asentamiento humano para preservar paraje 'El Quebrachal'</i>".4. Diversas constancias relacionadas con la averiguación previa 2139/CAJ4-A/9945. Acta administrativas 715/IC05/2010 y 235/IC05/2010.6. Diversas constancias relacionadas con las averiguaciones previas 177/IC05/2011, 178/IC05/2011 y 196/IC05/2011.7. Periódicos Oficiales de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, ocho de marzo de dos mil diecisiete y diez de mayo de dos mil diecisiete.8. Carpeta de investigación 0150-017-0702-2016. | |
|---|--|

Documentales recibidas el veinte de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, presentados por el **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo**, el **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso** y el **Fiscal Jurídico de la Fiscalía General**, todos del Estado de Chiapas, a quienes se tienen con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe** requerido mediante proveído de ocho de enero del año en curso, **cumpliendo al requerimiento** realizado mediante dicho auto, así como **designado delegados**, a los dos últimos señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y **ofreciendo las pruebas** documentales que efectivamente acompañan a los escritos de mérito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas**

Personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucionalidad 121/2012, de la cual deriva el presente recurso de queja, a fojas 1287 y 1651 del tomo II.

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas

Conforme a la constancia que exhibe al efecto y a la normatividad siguiente:

Ley orgánica del Congreso del Estado de Chiapas

Artículo 23. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico [...].

Fiscal Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Chiapas

Conforme a la constancia que exhibe al efecto y a la normatividad siguiente:

Decreto número 147, por el que se expide Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas

Artículo Quinto Transitorio. [...]

Los servidores públicos que hayan sido nombrados por el Procurador General de Justicia del Estado, así como el personal de confianza de la Procuraduría General de Justicia del Estado, permanecerán en sus cargos hasta que se haga la designación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas

Artículo 74. La Fiscalía Jurídica, será competente para:

A) En materia Jurídica.

I. Representar a la Fiscalía General y al Fiscal General, en todos los procesos jurisdiccionales en que se parte y tenga interés jurídico; [...].



RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior de conformidad por lo previsto en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, 32⁴ y 57, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Respecto al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le requiere nuevamente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, lo señale, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto atiende lo indicado. Esto, con fundamento en los artículos 297, fracción II⁸, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁵ Artículo 57. Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. [...].

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

**RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

Ahora, en cuanto a las diversas pruebas consistentes en: **1)** juicio de amparo número 902/2011, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, promovido por el ejido Gustavo Díaz Ordaz, Municipio de Cintalapa, Chiapas; **2)** informe que rinda el Instituto Nacional Electoral en el que manifieste qué distritos electorales federales, pertenecen y han pertenecido al municipio de Cintalapa, Chiapas; y, **3)** copia certificada de las actas y/o minutas de acuerdos practicadas con motivo a las reuniones conciliatorias 'de campesino a campesino', que se llevaron a cabo en la ciudad de Acayucan, Veracruz, del doce al veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, entre las comunidades de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa, Oaxaca; las cuales solicita el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas sean requeridas, se acuerda que en caso de estimarse necesarias para la resolución del asunto, serán pedidas conforme a lo previsto en el artículo 35⁹ de la ley de la materia.

Por lo que respecta a la **prueba pericial en topografía y/o geomática**, la cual ofrece el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas para "*ubicar la superficie del predio 'San Isidro' y/o 'San Isidro la Gringa', dentro del último mapa del Municipio de Cintalapa, Chiapas que data de 2011 [...] de dicho empalme podrá advertirse uno de los límites de la jurisdicción del Estado de Chiapas*" y "*ubicar en el último mapa del municipio de Cintalapa, Chiapas, las extensiones territoriales de los ejidos Ramón Escobar Balboa y Rodolfo Figueroa, así como del predio 'El Quebrachal' ahora propiedad del Ejido Rodolfo Figueroa, a efecto de demostrar otro de los límites de jurisdicción territorial del Estado de Chiapas*", con fundamento en el artículo 31¹⁰ de la ley reglamentaria, **no se admite** dicho medio probatorio, en atención a que no guarda relación con lo que se pretende resolver en el presente recurso de

⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



FORMA 34
RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

queja, que versa sobre la posible violación a la suspensión concedida en la controversia constitucional 121/2012.

Esto, toda vez que el determinar la ubicación de los predios que menciona, no es un elemento relevante para resolver el presente recurso, pues lo cierto es que la materia sobre la que versaría dicha prueba pericial se enfocaría en fijar la ubicación geográfica de dichos predios, y no en determinar si las normas y actos denunciados trasgreden la suspensión concedida.

Por lo tanto, córrase traslado a la **Procuraduría General de la República** y al **recurrente** con copia simple de los informes de mérito para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la voluminosidad del presente asunto, con los oficios y anexos de cuenta, se ordena **abrir el tomo II**.

Por último, con fundamento en el artículo 57, segundo párrafo¹¹, de la ley reglamentaria de la materia **se señalan las nueve horas del dieciséis de abril de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la oficina de referencia.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los **Juzgados de**

¹¹ Artículo 57. [...]

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con Sede en Tuxtla Gutiérrez, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹³ y 5¹⁴, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en su residencia oficial, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y 299¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁷ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **170/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de

¹² **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁸ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34
RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, en el recurso de queja 4/2017-CC, derivado de la controversia constitucional 121/2012, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste. *[Firma]*
LAMD